



Nota: De conformidad a lo establecido en los artículos 6 literal "a", 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hace constar que en razón de que el presente documento contiene en su versión original datos personales referentes al nombre, DUI, Domicilio y Dirección electrónica, se ha preparado la presente versión pública, en la cual se han suprimido los datos personales.

RESOLUCIÓN REF. ENA-UAIP-005/2017

En la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez", ubicada en Kilómetro treinta y tres y medio, Carretera a Santa Ana, San Andrés, Ciudad Arce, La Libertad, admitida la solicitud de información el día quince de marzo de dos mil diecisiete, a la cual se le asignó el número 005/2017, presentada por medio de correo electrónico, cumpliendo con todos los requisitos del Ley, por mayor de edad, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad número

mediante la cual solicita la siguiente información:

La lista de todas las razones sociales de las empresas que han sido contratistas de la Escuela Nacional de Agricultura desde el 1 de junio de 2012 hasta la actualidad en los 14 departamentos del país, por cualquiera de las tres modalidades ilustradas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (licitación o concurso público, libre gestión y contratación directa). La información debe estar desagregada por mes en el que a la empresa le fue adjudicado el contrato; forma de contratación; obra o servicio brindado; y monto recibido por la obra realizada o los servicios brindados, en una hoja de cálculo de Excel"

CONSIDERANDO

- I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las Instituciones públicas y demás entes obligados, sin sustentar interés o motivación alguna.
- II) Que la solicitud presentada, cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54, 58 del Reglamento de la citada Ley
- III) Que de acuerdo al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 literal a) la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las





excepciones expresamente establecidas por la ley, y que la información solicitada no tiene el carácter de reservada, ni de confidencial.

IV) Que con base en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que “El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que esta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible”, la suscrita Oficial de información transmitió la solicitud a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día quince de marzo del presente año por medio de correo electrónico.

V) Que mediante correo electrónico de fecha diecisiete de marzo del presente año, la Jefe UACI, solicitó la prórroga del plazo para entregar la información motivando la ampliación del plazo en que la información excede de cinco años y en la complejidad en la búsqueda de la información, ya que los datos requeridos por el solicitante de información se encuentran consignados en un registro que tiene un formato diferente a la desagregación que pide el solicitante, y se hace necesario revisar dichos registros desde 2012 a 2017, y extraer los datos que expresamente pide el solicitante, lo cual tiene un grado de complejidad bastante alto, y parte de la información excede de 5 años de haberse generado, asimismo, manifiesta la Jefa de la UACI, que le es necesario conciliar parte de la información que se encuentra en poder de la UFI, lo que vuelve aún más compleja la recopilación de la información.

VI) Que la suscrita Oficial de Información en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública que asiste al solicitante de información, estimó procedente la prórroga del plazo de respuesta en virtud de la fundamentación dada por la Jefa UACI, y tomando en consideración que el artículo 71 inciso primero y segundo de la LAIP, establece que si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más y que podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles en caso de que la información sea compleja o concurren otras circunstancias excepcionales, estableciendo además, que la prórroga del plazo de respuesta debe disponerse por resolución motivada, la suscrita oficial de información emitió la resolución de prórroga de plazo de respuesta con referencia **ENA-UAIP-02-005/2017**, la cual fue notificada al solicitante de información el día diecisiete de marzo del presente año, por medio de correo electrónico, por ser este el medio





señalado para tal efecto. En la referida resolución se determinó la prórroga del plazo de respuesta de la siguiente manera: a) Respecto de la información solicitada que corresponde al año 2012, dispóngase de la prórroga contemplada en el artículo 71 inciso primero LAIP, en consecuencia extiéndase el plazo de respuesta por diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo ordinario de 10 días hábiles, por lo que la fecha máxima de respuesta será el día diecinueve de abril de dos mil diecisiete; b) Respecto de la información solicitada que corresponde a los años 2013 a 2017, dispóngase de la prórroga contemplada en el artículo 71 inciso segundo LAIP, en consecuencia extiéndase el plazo de respuesta por cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo ordinario de 10 días hábiles, por lo que la fecha máxima de respuesta será el día cuatro de abril de dos mil diecisiete.

VII) Que mediante correo electrónico de fecha veintiocho de marzo del presente año, la Jefa UACI remitió a la UAIP, la información solicitada

VIII) Que con base en los artículos 50 literales i), 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de información resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

POR TANTO: de acuerdo a las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas, y lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

- a) Conceder al señor _____ el acceso a la información relativa a la lista de todas las razones sociales de las empresas que han sido contratistas de la Escuela Nacional de Agricultura desde el 1 de junio de 2012 hasta la actualidad en los 14 departamentos del país, por cualquiera de las tres modalidades ilustradas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (licitación o concurso público, libre gestión y contratación directa). La información debe estar desagregada por mes en el que a la empresa le fue adjudicado el contrato; forma de contratación; obra o servicio brindado; y monto recibido por la obra realizada o los servicios brindados, en una hoja de cálculo de Excel"





- b) Entregar al solicitante de información, por medio de correo electrónico por ser este el medio señalado para tal efecto, la información solicitada en formato Excel.

NOTIFIQUESE la presente resolución al correo electrónico _____ por ser este el medio señalado por el solicitante para recibir notificaciones y para la entrega de la información.

La Libertad, a las trece horas, del día treinta de marzo de dos mil diecisiete.



Lic. Karla Rosario Obispo Vides
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública
Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez"

Nota: De conformidad a lo establecido en los artículos 6 literal "a", 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hace constar que en razón de que el presente documento contiene en su versión original datos personales referentes al nombre, DUI, Domicilio y Dirección electrónica, se ha preparado la presente versión pública, en la cual se han suprimido los datos personales.